

## SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DEL 2006, No. 43

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago, del 24 de marzo de 1999.

**Materia:** Civil.

**Recurrentes:** Aurelia Tavares Rubiera de Jáquez y Alis Ramona de los Ángeles Jáques.

**Abogados:** Licdos. Adrialys Jáquez Tavares y Emilio de Jesús Fernández Castillo.

**Recurrido:** The Bank of Nova Scotia.

**Abogados:** Licdos. Federico José Álvarez T. y Rita M. Álvarez K.

### CAMARA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Aurelia Tavares Rubiera de Jáquez y Alis Ramona de los Ángeles Jáques, dominicanas, mayores de edad, portadoras de las cédulas de identificación personal núms. 031-0079161-9 y 031-0081827-1, ambas domiciliadas y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada el 24 de marzo de 1999, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de septiembre de 1999, suscrito por los Licdos. Adrialys Jáquez Tavares y Emilio de Jesús Fernández Castillo, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de octubre de 1999, suscrito por los Licdos. Federico José Álvarez T. y Rita M. Álvarez K., abogados de la parte recurrida, The Bank of Nova Scotia;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 24 de abril de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de mayo de 2000, estando presentes los jueces; Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en restitución de dinero y daños y perjuicios, incoada por Aurelia Tavares y Alis Jáquez, contra The Bank Of Nova Scotia, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó el 05 de agosto de 1996, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Debe ratificar y ratifica el defecto por falta de concluir pronunciado en audiencia contra la parte demandante; **Segundo:** Debe rechazar, como al efecto rechaza la presente demanda, interpuesta por los señores Aurelia Tavares y Alis

Jáquez, contra el Bank Of Nova Scotia, por improcedente y mal fundada; **Tercero:** Debe condenar y condena a las señoras Aurelia Tavarez y Alis Jáquez, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los abogados Dr. Federico C. Alvarez, Raymundo E. Alvarez y Rita M. Alvarez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Debe comisionar y comisiona al ministerial Edilio Antonio Vásquez, alguacil de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, para que notifique la presente sentencia en defecto; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** En cuanto a la señora Alis Jáquez, declara inadmisibile por falta de interés y calidad su recurso de apelación y su demanda incidental en inscripción en falsedad, contra The Bank Of Nova Scotia (SCOTIABANK); **Segundo:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación, interpuesto por Aurelia Tavarez, contra la sentencia comercial núm. 01, de fecha cinco (5) de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho de The Bank Of Nova Scotia, por haberse ejercido dentro de las normas y plazos procesales vigentes; **Tercero:** En cuanto al fondo este tribunal de alzada obrando por autoridad propia y contrario imperio revoca la sentencia impugnada y decide: Acoger las pretensiones de la señora Aurelia Tavarez, contra The Bank Of Nova Scotia (SCOTIABANK), en sentido de: a) condena a The Bank Of Nova Scotia (SCOTIABANK) a la devolución y pago inmediato a la señora Aurelia Tavarez, de la suma de sesenta y ocho mil pesos oro (RD\$68,000.00), debitada por dicho banco, como faltante del depósito echo en el mismo por Aurelia Tavarez, en fecha cuatro (4) de septiembre de 1995, por un monto de ciento ochenta y tres mil seiscientos setentiu pesos (RD\$183,671.00), b) Condena a The Bank Of Nova Scotia (SCOTIABANK), al pago de los intereses legales de la suma a pagar, contados desde la demanda en justicia y hasta la ejecución de la sentencia a título de daños y perjuicios, c) Rechaza por improcedente e infundada toda otra reclamación y aumento de reparación por concepto de daños y perjuicios intentada por Aurelia Tavarez, contra The Bank Of Nova Scotia (SCOTIABANK); **Cuarto:** Rechaza por improcedente y mal fundada la demanda incidental en inscripción en falsedad, interpuesta por Aurelia Tavarez, contra The Bank Of Nova Scotia (SCOTIABANK); **Quinto:** Compensa en lo que respecta a los señores Aurelia Tavarez y The Bank Of Nova Scotia (SCOTIABANK), las costas del proceso y condena en lo que respecta a Alis Jáquez, al pago de las mismas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Federico C. Alvarez y Licenciados Raymundo Alvarez y Rita Alvarez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios de casación; **APrimero Medio:** Violación a los artículos 44 y parte final del 47 Ley núm. 834-1978, violación además al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Violación al apartado (J) del artículo 8 de la vigente Constitución de la República (indefensión legal y violación al derecho de defensa). Violación al artículo 251 del Código de Procedimiento Civil Dominicano y artículo 141 del mismo Código (falta de de base legal). Desnaturalización de la causa; **Tercer Medio:** Violación al artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Violación al artículo 1382 del Código Civil Dominicano y demás normas que fundamentan la responsabilidad civil@;

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación,

dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Aurelia Tavares y Alis Jáquez contra la sentencia dictada el 24 de marzo de 1999, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)